

En la Ciudad de México, a las trece horas del día diecinueve de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia y Presidente del Comité; el **Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda**, Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y, el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia de la **Lcda. Hilda Edith Fuentes Calderón**, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; de la **Mtra. Brenda Gorostieta Galicia**, de la Auditoría Especial del Desempeño; de la **Lcda. Mercedes Corona Ruiz**, de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y de la **Mtra. Galia Carrillo Álvarez**, de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y **Lcda. Myrna García Viguera**, Subdirectora de Acceso a la Información y suplente del Secretario de Acuerdos del Comité.

La Presidencia del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum requerido; en consecuencia, se procede al desarrollo de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente:

ACUERDO
06SE/CT/ASF/19022026.01

Se aprueba **por unanimidad** de votos, **el orden del día** para la presente sesión.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo a la presentación del Segundo reporte de seguimiento a las actividades establecidas en el Programa de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación 2024-2026; se emite la resolución siguiente:

ACUERDO
06SE/CT/ASF/19022026.02

Con fundamento en los artículos 24, fracción II; 77, segundo párrafo y 78, fracciones I, IV y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el diverso 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del

Ciudad de México, 19 de febrero de 2026

	Decreto por el que se expide la citada Ley General de Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como en el artículo 63 de la Política de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación, por unanimidad de votos, se aprueba tener por presentado y cumplidas las actividades señaladas en el Segundo reporte de seguimiento del Programa de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación 2024-2026 , como parte de las acciones de supervisión que realiza el Comité de Transparencia. Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia remitir a los enlaces Responsables de Datos Personales de las unidades administrativas el reporte de mérito para su conocimiento y efectos conducentes.
--	---

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número UGA/DVMA/026/2026, suscrito por la persona Enlace de la Unidad General de Administración ante la Unidad de Transparencia, para dar atención de la Solicitud de Acceso a la Información **400030100004126**, en la que se requiere: "...la información relativa a los números de expediente, autoridades judiciales y cualquier dato que facilite su localización de los juicios de amparo, controversias o acciones en los que la Auditoría Superior de la Federación haya sido parte o cuyos actos sean materia de discusión, sin limitación temporal de búsqueda." (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 06SE/CT/ASF/19022026.03	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración, dadas las características específicas y volumen de la información requerida. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
--	---

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número AESII/ST/076/2026, suscrito por la Secretaría Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, para dar atención de la Solicitud de Acceso a la Información **400030100004726**, relativa a: "I. ... solicito copias certificadas de las auditorías practicadas por esa Auditoría Superior de la Federación a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y/o PEMEX Transformación Industrial, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, vinculadas con: • Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) • Licenciamiento y uso de software • Control interno y seguridad de la información • Gobernanza digital y gestión de servicios de TI. II. ...El motivo central de la presente solicitud es contar con las copias certificadas de las auditorías ASF que ya documentaron irregularidades en materia de TIC, control interno y uso de software en PEMEX, a fin de acreditar su alcance real, así como identificar hechos, riesgos e incidentes que no fueron reportados o que fueron omitidos por las áreas responsables. En particular, las auditorías ASF —entre ellas la Auditoría de Cumplimiento 2022-6-90T9N-20-0208-2023— han señalado deficiencias relevantes relacionadas con: • Uso de software sin respaldo contractual o licenciamiento acreditado • Falta de control documentado en la gestión de tickets e incidencias • Ausencia de métricas, trazabilidad y evidencia de capacitación Debilidades en el control interno de los servicios de TI. No obstante, existen riesgos técnicos y operativos adicionales que no fueron informados oportunamente a esa Auditoría Superior, entre ellos: El uso y/o presencia del sistema BMC Remedy IT Service Management (v9.1), sin que se haya acreditado de manera pública y documental contrato, licenciamiento vigente, autorización presupuestal ni evaluación de seguridad, pese a tratarse de una plataforma crítica para la gestión de incidencias y órdenes de trabajo. La instalación y operación de componentes de monitoreo tipo "Device Monitor Service", con indicios de ejecución persistente y vínculos con entornos institucionales (incluido SharePoint), sin evidencia de autorización formal, análisis de riesgo, auditoría de seguridad o reporte a la ASF, aun cuando dichos componentes representan riesgos de monitoreo, acceso y posible exposición de información. Anexo documento Jpg Estos hechos no reportados u ocultados guardan relación directa con los hallazgos ya emitidos por la ASF y agravan el nivel de riesgo institucional, al tratarse de herramientas tecnológicas con impacto en seguridad de la información, control interno y rendición de cuentas. III. ... Las copias certificadas solicitadas son necesarias para: Acreditar qué irregularidades fueron formalmente observadas por la ASF y cuáles no fueron informadas. Determinar omisiones de reporte, simulación de cumplimiento o encubrimiento administrativo. Aportar prueba documental en un procedimiento laboral en curso y ante otras instancias de control. Permitir el esclarecimiento integral del uso de plataformas tecnológicas sin licenciamiento ni controles de seguridad suficientes. IV. Petición concreta Solicito atentamente: • Se me indiquen las auditorías ASF específicas (2018–2024) relacionadas con los rubros señalados. • Se me expidan copias certificadas de los informes, observaciones, pliegos, promociones de responsabilidad administrativa y documentos de seguimiento. • Se me informe el procedimiento, plazos y costos para la expedición de dichas copias." (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO

06SE/CT/ASF/19022026.04

Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la ampliación del plazo** previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidades de emitir una respuesta.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y

	Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
--	---

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número AESII/ST/079/2026, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, para dar atención de la Solicitud de Acceso a la Información **400030100004826**, en la que se requiere: "... copia en versión digital y pública de la documentación no publicada de manera ordinaria en portales institucionales relacionada con los procesos de fiscalización del Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, correspondiente al periodo del 22 de diciembre de 2023 al 1 de diciembre de 2025. En específico, solicito: a) Oficios de seguimiento derivados de auditorías u observaciones, mediante los cuales la entidad ejecutora o responsable haya dado respuesta a los hallazgos formulados por instancias fiscalizadoras. b) Documentación y evidencia presentada para solventar observaciones, incluyendo anexos técnicos, administrativos o financieros, así como los dictámenes o resoluciones donde se determine si dichas observaciones fueron solventadas, parcialmente solventadas o no solventadas. c) Promociones de responsabilidad administrativa, actas, oficios de turno, números de expediente, estatus procesal y determinaciones emitidas por los órganos competentes, relacionadas con irregularidades detectadas en el proyecto. d) Informes internos de supervisión, control o evaluación, minutas, reportes técnicos, alertas de riesgo o inspecciones realizadas con anterioridad al accidente más reciente del sistema ferroviario, que no se encuentren publicados de forma abierta. Solicito que, en caso de que alguno de los documentos contenga información confidencial o reservada, se entregue la versión pública correspondiente, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, en caso de que parte de la información solicitada no exista o no obre en los archivos del sujeto obligado, solicito se indique de manera fundada y motivada." (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 06SE/CT/ASF/19022026.05	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidades de emitir una respuesta. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley
--	--

	General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
--	---

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitada mediante el oficio con número AESII/ST/085/2026, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades "B", a través del similar AESII/DGIRB/DG/0036/2026, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **400030100003626**, en lo relativo a: "[...] 3 ¿Si el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGR/D/03/2020/R/15/059 se inició y notificó dentro del plazo de 5 años establecido en el artículo 73 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación? [...]." (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 06SE/CT/ASF/19022026.06	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la información requerida, dadas las consideraciones que expresa la Dirección General de Investigación y Responsabilidades "B", consistentes en que forma parte del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGR/D/03/2020/R/15/059, mismos que corresponden al Dictamen Técnico de No Solventación del Pliego de Observaciones, el acuerdo de inicio y los oficios citatorios, es decir, a diligencias, constancias y actuaciones propias del citado procedimiento, el cual se encuentra <i>sub júdice</i>, por lo que de ser proporcionada la información solicitada podrían vulnerarse los derechos del debido proceso, así como la conducción del expediente administrativo seguido en forma de juicio, afectando la labor de la ASF en el desarrollo del asunto, así como el resarcimiento del daño ocasionado a la Hacienda Pública Federal por las irregularidades identificadas, lo cual indudablemente supera el interés público general de que dicha información se difunda, en tanto no se cuente con una determinación firme que haya causado estado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, el numeral Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del
--	--

	artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades "B", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención, en lo conducente, a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	---

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable al momento de elaborar su **versión pública**, solicitada mediante oficio número OASF/UTASF/DCEF/003/2026, suscrito por el Titular de la Dirección de Cooperación con Entidades Federativas y Enlace de la Unidad Técnica de la ASF ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Secretaría Técnica, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **400030100005226**, en lo relativo a: *"Solicito se me entreguen los correos remitidos a asf@asf.gob.mx lo cuales anexo y de igual forma se me entregue evidencia documental de su atención en cuanto a lo peticionado."* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 06SE/CT/ASF/19022026.07	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial de los siguientes datos: nombre, correo electrónico y nacionalidad de la persona remitente, contenidos en el correo del 29 de enero de 2026 y volante 302, relacionados con la solicitud de mérito, ello por tratarse de datos personales que identifican o hace identificable a su titular e inciden en su vida privada. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
--	---

Ciudad de México, 19 de febrero de 2026

	Pública, el área responsable prevé la versión pública de la información, conforme a la carátula presentada por la Secretaría Técnica, adscrita a la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación para dar atención a la citada solicitud.
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con quince minutos del día **diecinueve de febrero de 2026**, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y la firma autógrafa al calce, por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.-----


Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
Legislativo, Planeación y Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente


Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal


Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal


Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal


Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del responsable del área
coordinadora de archivos
Asesor


Lcda. Myrna García Vigueras
Subdirectora de Acceso a la Información
Suplente del Secretario de Acuerdos